

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 24 del actual y con el fin de llevar á cumplido efecto la instalación de la Bolsa-Lonja Oficial creada por Real Decreto de 13 de Julio último, ha tenido á bien aprobar con el carácter de provisional el Reglamento formulado para la constitución de la misma, conforme previene la Real orden núm. 769 de 26 del mismo mes, así como el proyecto de presupuesto del personal y material de oficina, disponiendo al propio tiempo que aquella en el entretanto se encuentre una casa adecuada al objeto, quede instalada en los altos de la Escuela profesional de Artes y Oficios sita en la calle de Palacio núm. 8.

En su consecuencia los Señores que aspiren á las plazas de Agentes de Bolsa y Cambio, á las de Corredores de Comercio y á las de Corredores Intérpretes de buques, presenten sus solicitudes en esta Dirección general, Sección de Fomento, acompañadas de Certes de pago de haber depositado en la Caja Central de Depósitos á nombre de la Junta Sindical que se constituya; pfs. 10 000 para los Agentes de Bolsa, pfs. 1.500 para los Corredores de Comercio y de pfs. 750 para los Corredores intérpretes de buques; de un documento informativo de tres Comerciantes de reconocido crédito y arraigo en la localidad, sobre su conducta moral y reconocida probidad y capacidad para comerciar con arreglo al Código de Comercio y de una certificación expedida por el Teniente Alcalde del distrito por la que se haga constar que no está sufriendo pena correccional ó asistiva.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—Cándido Cabello

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de á Plaza para el día 2 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 11.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 3, D. José Blustondo Icharo.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 5, D. Argel Ortiz Samperic.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gomez.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 15, 1.º capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 3, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Don Antonio Cano y Prieto, Capitán de Navío de la Armada y Capitán del Puerto de Manila y Cavite.

Habiéndose encontrado el Capitán del vapor «Mendez Nuñez» el día 25 del corriente, en el seno de Tayabas una banca abandonada sin número la cual mide 6 metros de eslora, 2 pies de marga y 1 1/4 de puntal, se anuncia por medio del presente en la Gaceta oficial de esta Capital por el término de 30 días á fin de que los que se crean con derecho á ella se presenten en esta Dependencia con los documentos que justifique la propiedad de la misma, transcurrido dicho plazo sin que haya verificado la presentación en esta Capitanía, procederá lo que haya lugar con arreglo á la Ley.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—Antonio Cano.

Anuncios oficiales.

BANCO HISPANO-COLONIAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DEL TESORO DE FILIPINAS Serie A.

Primer sorteo de amortización.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspons y Labrés, el primer sorteo de amortización de trescientas Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas, Serie A, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 28 de Junio de este año y Real Orden de 18 de Septiembre último, han resultado favorecidas las bolas.

N.os 79—472 y 508.

En su consecuencia, quedan amortizados las trescientas obligaciones:

N.os 7.801 al 7.900—47.101 al 47.200 y 50.701 al 50.800.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real Decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentar, desde el día 1.º de Noviembre próximo, las carpetas provisionales que representen las Obligaciones cuya numeración se ha expresado, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada una de ellas.

El pago se efectuará en las oficinas del Banco en Barcelona: en Madrid en el Banco de Castilla y en Provincias en casa de los Comisionados ya designados en cada Plaza. En todos los puntos indicados se facilitarán las facturas que deben suscribir los interesados.

Barcelona, 20 de Octubre de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artiñano.—Sigue un

sello: Banco Hispano-Colonial Barcelona.

Es copia.—El Subintendente.—P. S., Joaquín del Alcazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El Sábado 4 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un carabao hallado suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Naturales de Tondo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del plazo de diez días, contados desde esta fecha en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

Hallándose depositado en el Tribunal de naturales del Distrito de Tondo, un caballo de pelo oscuro, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á él, se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—P. O. Bueren.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos quince pesos (pfs. 1815¹⁵) durante el trienio ó sean seiscientos cinco pesos (pfs. 605¹⁵) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 332 del día 30 de Noviembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzo-

bispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzón, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil trescientos sesenta y seis pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 7366'75) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 330 del día 28 de Noviembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Paragua, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos ochenta y seis pesos (pfs. 586'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 333 del día 1.º de Diciembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y un pesos (pfs. 141'00) el trienio ó sean cuarenta y siete pesos (pfs. 47'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 333 del día 1.º de Diciembre próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida concierto podrán presentar sus proposiciones

extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIO.

Mes de Octubre de 1897.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES	Pesos	Cs
Recibido de D.ª Eustaquia Diaz.	30	0
Id. del Sr. Alcalde de Manila pfs. 17'90 céntimos en plata y 18 cuartos en cobre procedentes del incendio del día 28 Setiembre último; de la cual ha resultado un valor efectivo de	15	72
Id. de D. Calixto Rafñada ápn. del finado D. Manuel F. Somes	40	0
Id. de la Compañía general de Tabacos, su consignación de Octubre	20	0
Recogido de los Cepillos de la portería	14	17
Total . . .	119	89

Manila, 31 de Octubre de 1897.—El Administrador, Gregorio Sanchez Giner.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Declarado exceptuado de las formalidades de subasta el servicio de impresión de los billetes de la Real Lotería de estas Islas, según el Real Decreto de fecha 16 de Septiembre último, por hallarse comprendido en el caso 9.º del art. 6.º del de 27 de Febrero de 1852, y dispuesto que la adjudicación de dicho servicio se haga por concurso, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha del expresado mes de Septiembre, esta Intendencia general dispone, que el concurso se celebre el día 3 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, en el salón de Actos públicos del edificio que ocupa este Centro directivo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para el concurso de que se trata se regirá por lo que marque el reloj que existe en el referido Salón de Actos públicos.

Manila, 1.º de Diciembre de 1897.—Carlos Vega Verdugo.

Pliego de condiciones que se cita para el concurso de la impresión de billetes de la Real Lotería Filipina.

Artículo 1.º Se convoca á concurso en Manila, para la adjudicación del servicio de impresión de los billetes de la Real Lotería Filipina, por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta oficial de Manila* del presente pliego de condiciones.

Art. 2.º La duración del contrato será de diez años, contados desde la fecha de la primera entrega de billetes que haga el contratista, con sujeción estricta al modelo aprobado, debiendo continuar suministrando dichos billetes en iguales condiciones hasta ocho meses después de terminado el contrato, si así lo creyese conveniente la Intendencia general de Hacienda.

Dicho contrato podrá ser prorrogado por periodos anuales hasta igual número de años de los contratados, siempre que del expediente que al efecto se forme, y que deberá ser resuelto de Real orden, se justifique que el servicio está bien y fiel-

mente desempeñado y que el contratista ofrezca mejorar las condiciones de la impresión, en armonía con los adelantos que en esta clase de trabajos para entonces se hubieren conocido.

Art. 3.º La adjudicación del servicio se hará á favor de la persona que á juicio de la Administración presente el mejor modelo de billete impreso, que reúna todas las condiciones de seguridad, y belleza necesarias en esta clase de documentos y que hagan más difícil su falsificación, así como también se tendrá en igualdad de condiciones del modelo la proposición más ventajosa y la calidad del papel.

Art. 4.º El tipo máximo de precio para el concurso será el de 25 milésimas de peso por cada billete entero, que constará de 10 fracciones; si el billete se subdiviese en vigésimos, etc., se comprenderá como un billete para los efectos del pago cada hoja, que contendrá 10 fracciones.

Art. 5.º El billete de la Real Lotería Filipina deberá ser tipográfico impreso en buen papel de algodón con tipos claros y elegantes; a numeración, impresiblemente deberá ser de relieve, con impresión en tinta negra indeleble por ambas caras. Los fondos serán de color, y no podrá repetirse el mismo color por lo menos en cada seis sorteos. Las viñetas de los lados de las fracciones solo podrán repetirse cada cuatro sorteos. Todas las fracciones llevarán el esudo en seco con las armas nacionales, fecha de la celebración del sorteo, precio de la fracción y folio de la misma; también, en idioma inglés, se pondrá la fecha de la celebración del sorteo. Las tintas serán de las clases más superiores. En el reverso se estamparán extractos de la instrucción de Loterías, la distribución de premios, billetes de que conste el sorteo y precio de la fracción, fecha de la celebración del siguiente sorteo, precio del billete, su división y precio de la fracción, y en caracteres chinos fecha de la celebración, precio de la fracción y otros datos que fuesen necesarios y que determinará la Intendencia.

Dicho billete deberá reunir las mismas condiciones que el de la Lotería Nacional, ó mejorándolas en cuanto sea posible, y como este, deberán ser impresas 10 fracciones en cada hoja.

Art. 6.º El número de sorteos que cada año se celebren, los billetes de que estos han de constar y el fraccionamiento de los mismos, serán los que por la Autoridad competente se acuerde, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna por los aumentos ó disminuciones que fuere necesario introducir, siempre que el número de billetes ó hojas que se le encarguen mensualmente sea el de 20 000, pudiendo estos solo estar divididos en decimos.

Art. 7.º Para presentarse como licitador al concurso será condición indispensable:

1.º Ser ciudadano español, tener cumplida la mayoría de edad y justificar con documentos oficiales su personalidad.

2.º Haber depositado en la Caja de la Administración de Hacienda de Manila la suma de 1.500 pesos en efectivo ó en los valores del Estado creados por Real Decreto de 29 de Junio del año actual de 1897, lo que se justificará acompañando la correspondiente carta de pago.

3.º Acompañar el modelo de billete que se comprometa á imprimir.

Y 4.º Acompañar el pliego de proposiciones con arreglo al modelo adjunto.

Todos estos documentos y los que se creyese necesarios al caso, se encerrarán en un pliego, que perfectamente lacrado y rotulado al Intendente general de Hacienda, será entregado á dicha Autoridad en el acto del concurso.

Este tendrá lugar en el local, día y hora que se designen, ante la Junta de Reales Almonedas, presidida por el Intendente, la cual se constituirá el día señalado. Durante media hora oír la Junta las observaciones y resolverá las dudas que expongan los que hayan de interesarse en el concurso, y durante otra media hora se present-

los pliegos que habrán de ir cerrados y apañados de los documentos que señala la adjudicación anterior.

Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que han sido presentados, leyéndose públicamente las proposiciones que contengan, de todo lo cual se levantará acta por el Notario que asista al acto, dándose con esto por terminado el acto.

Art. 8.º La Junta de Reales Almonedas examinará las proposiciones presentadas, emitirá informe detallado sobre cada una de ellas, se harán constar por escrito, sacándose copia de todo el expediente y remitiendo la Intendencia original con su informe correspondiente al Ministerio de Ultramar, quien resolverá la adjudicación del servicio á favor de la proposición que considere más conveniente, ó bien desechándolas todas, si así lo creyese oportuno, sin admitirse apelación ni reclamación alguna.

Art. 9.º Conocida por la Intendencia la resolución del Ministerio, se procederá á la devolución de los depósitos de los licitadores cuyas proposiciones hubiesen sido aceptadas.

Art. 10. Comunicada por la Intendencia al contratista la resolución del Ministerio, tendrá el deber, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha en que la notificación le fuere comunicada, de constituir una fianza de 3,000 pesos en metálico ó en los valores del Estado creados por Real Decreto de 29 de Julio de 1897, pudiendo servir para completar la fianza la constituida en depósito para ser devuelto.

La fianza definitiva será depositada á disposición del Ministerio de Ultramar, bien en la Caja Central de Hacienda de Manila ó en la general de Depósitos de la Península, previa orden, en este último caso, del Ministerio de Ultramar y teniendo derecho el contratista á cobrar los intereses de la misma á los valores se les tenga señalado.

Art. 11. Constituida dicha fianza se elevará el contrato á escritura pública ante Notario, bien en Madrid ó en Manila.

Art. 12. De no constituir el contratista la fianza dentro del plazo marcado, se entenderá renunciado al contrato, quedando á favor de la Hacienda el importe del depósito.

Art. 13. A los doce meses, ó antes si fuere posible, de hecha la adjudicación, y contados desde la fecha en que oficialmente le fuere comunicada, el contratista estará obligado á hacer la primera entrega de billetes con arreglo al modelo aprobado. De no verificarse la primera entrega dentro de dicho plazo, quedará anulado el contrato con pérdida del 50 p 100 del importe de la fianza, salvo en caso debidamente justificado de que la entrega no se hace por falta al contrato del constructor de las maquinarias, ó por pérdida por avería mayor de dichas máquinas, despues de haber sido adquiridas, en cuyos casos se concederá una prórroga para la primera entrega, que no podrá exceder de seis meses.

Art. 14. Realizada la primera entrega de billetes, estas deberán continuar periódicamente y sin interrupción, y siempre con cuatro meses de anticipación á la fecha en que los sorteos se celebren, imponiendo el contratista una multa de 5 pesos por cada día que la entrega se demore; si esta multa á un mes, la impresión se hará por adelantación, abonando el contratista todos los gastos, y de continuar esta interrupción por tres meses consecutivos, quedará rescindido el contrato, con pérdida del total importe de la fianza.

Art. 15. El contratista deberá entregar los billetes perfectamente revisados, para que no haya ni sobre ninguno ni contengan errores de ninguna clase, colocados en paquetes de 500 cada uno, con separación por centenas y estar colocados en orden correlativo de numeración y cosido en un cuaderno de 100 billetes, si así lo creyese

conveniente la oficina de Loterías, teniendo la obligación de reponer los que contengan algún error ó se inutilicen en la oficina en la revisión y demás operaciones.

Art. 16. El contratista incurrirá en la multa de un peso por cada billete que contuviere cualquier error de impresión, siempre que el máximo no llegue á 500 pesos por sorteo.

Art. 17. La responsabilidad del contratista cesará desde el momento en que revisados los billetes por la oficina, que lo hará dentro de los treinta días siguientes á la entrega, esta le provea del recibo de buena y fiel entrega; además de dicho recibo, se le proveerá de una certificación donde conste la entrega la que servirá de justificante para los efectos del pago.

Art. 18. La oficina de Loterías tendrá derecho á fiscalizar directamente, cuando lo crea conveniente, todas las operaciones de la impresión de billetes y lista Oficial de premios y hasta de conservar las llaves de las máquinas del sello en seco, ó de hacer que éste se estampe en los billetes á presencia de uno ó más funcionarios de la Administración, si para mayor garantía de los intereses del Estado así se creyese conveniente.

Art. 19. Serán de cuenta del contratista las estampillas de las firmas que deban llevar los billetes y lista oficial de premios.

Art. 20. El pago de impresión al contratista se hará por la Hacienda dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que los billetes hubiesen sido admitidos, y con vista del certificado de la entrega, de no verificarse el pago dentro de dicho plazo, se le abonará un interés de un 6 p 100 anual por las cantidades y tiempo que el pago se hubiese retrasado.

Art. 21. La oficina de Loterías dará orden por escrito al contratista para la impresión del modelo de billete de cada sorteo con un mes de antelación á la fecha en que deba realizarse la entrega, y con sujeción á los datos que le facilite, procederá á la confección del modelo, que será aprobado ó enmendado, á más tardar, dentro del tercer día al en que fuere entregado. De dicha prueba se entregarán tres ejemplares; en uno se dispondrá por los Jefes de la oficina se proseda á la tirada; en otro, el contratista firmará que responde de la tirada; y el tercero lo remitirá la Intendencia por primer correo á la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Art. 22. El contratista estará obligado á entregar á la oficina de Loterías, sin retribución alguna, los libros, libretas, carpetas y demás impresos que para el servicio del ramo de Loterías exclusivamente se necesiten, así mismo estará obligado á imprimir las listas de prueba y la definitiva de premios de cada sorteo, ajustándose estrictamente á los datos manuscritos que la oficina le proporcione.

Art. 23. Aprobada la lista definitiva en uno de los ejemplares dispondrán los Jefes de la oficina se proceda á la tirada, firmando otro ejemplar el contratista que responde de la tirada; de estas listas, entregará el contratista á la oficina de Loterías todos los ejemplares necesarios para enviar uno á cada oficina pagadora, más 25 ejemplares para las distintas atenciones del servicio.

Art. 24. El contratista tendrá derecho á la venta pública de la lista Oficial, al precio máximo de 5 centavos de peso por cada ejemplar, pero cada uno llevará estampado un sello metálico que diga: (Imprenta Oficial de la Lotería Filipina.—Manila.

Art. 25. El taller ó departamento del contratista que solo se dedique á los trabajos del ramo de Loterías, quedará exento de toda clase de contribución por el tiempo que dure la contrata.

Art. 26. Las maquinarias y aparatos que se importen en Manila por el contratista y con

destino exclusivo á este servicio, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de habersele comunicado la adjudicación, quedarán exentos de derechos arancelarios; los tipos de imprenta, papel y tinta que se importen por el contratista con destino exclusivo para el servicio de Loterías, no sufrirán recargos arancelarios á los tipos que hoy devengan dichos artículos, durante todo el tiempo de la contrata.

Art. 27. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los de anuncios de la Gaceta oficial de Manila.

Manila, 16 de Septiembre de 1897.—Aprobado por S. M.—Castellano.—En copia, Carlos Vega.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de con domicilio en la calle de número y con cédula personal, clase núm. . . . , enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial de Manila de fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de la impresión de los billetes de la (Real Lotería Filipina), se comprometo á tomar á su cargo el servicio de dicha impresión, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) milésimas de peso por cada hoja de billete que contenga diez fracciones, con arreglo al adjunto modelo de billete, que de ser aprobado, será variado en su redacción en vista de los datos oficiales que para cada sorteo le facilite la Administración.

(Fecha y firma.)

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital durante el mes de Diciembre próximo venidero.

Guardias en el mes de Diciembre de 1897

Table with 4 columns: Location, Day 1, Day 2, Day 3. Rows: Binondo, Intramuros, Tondo, Quiapo.

Nota.—Las guardias en los días no festivos principiarán á horas de las 12 del día hasta las 8 de la mañana siguiente, y en los días festivos tendrán lugar á las 8 de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente día.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—El Juez D.ºcano, Manuel G. García.

Edictos

Don Juan Fernández Santurio Juez de 1.ª instancia en esta provincia de Bohol Delegado en la Inspección de Registro.

Hago saber: que el día 16 de corriente mes y años ha cesado D. Agustín Gómez Quintero y de Viva en el cargo de Registrador de la propiedad de este distrito que con el carácter de interino desempeñó desde el 15 de Junio de 1896 y en virtud de lo dispuesto en el art. 384 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria se cita á las personas que tengan que de lucir alguna reclamación contra dicho Señor por responsabilidad en el desempeño de dicho cargo para que dentro del plazo de 6 meses á contar de la 1.ª publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante este juzgado.

Dado en Tagb'aran á 18 de Junio de 1897.—Juan Fernández Santurio.—Por mandado de su Sra.ª, José Conuf.

Don Eduardo Gilvín y López, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Cavite.

Por la presente requisitoria cito, llamo y busca á los procesados Guadalupe Domínguez soltero de 29 años, de edad natural de esta población y vecino de San Roque y Juanario Montoya soltero de 30 años de edad natural de Ternate y vecino de San Roque para que en el término de 6 días contados desde la publicación de este en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este juzgado á responder los cargos que le resulta en la causa núm. 5312 por imprudencia temeraria apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes paráltoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 25 de Noviembre de 1897.—

Eduardo Galván.—Por mandado de su Sra., Alfonso Mambona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Giron indio soltero de 26 años de edad, natural y vecino del pueblo de Bacoor pescador no sabe leer ni escribir para que en el término de 6 días comparezca ante este juzgado ó en sus cárceles á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5766 por hurto apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares que tan pronto vea la presente se sirva mandar proceder la prisión y remisión á este juzgado caso de ser habido del procesado Andrés Giron.

Dado en Cavite á 22 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sra., Alfonso Mambona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Leon Vanta casado de 45 años natural y vecino de San Roque de oficio pescador Domingo Antonio soltero de 45 años natural y vecino de San Roque de oficio carpintero Aguedo Cruz casado de 23 años natural y vecino de San Roque de profesión escribiente Victoriano Camacho casado de 40 años vecino de San Roque de oficio fogonero y Silvestre Mateo casado de 29 años natural y vecino de dicho pueblo de oficio marinero armero para que en el término de 6 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este juzgado á responder los cargos que les resulta en la causa núm. 60 por juegos prohibidos apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 23 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sra., Alfonso Mambona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Leon Herrera casado de 33 años vecino de San Roque de oficio jornalero Salvador Datu soltero de 25 años Carabinero de 2.ª que fué Lamberto Ramirez (a) Berto natural de Sta. Cruz de Manila soltero de 39 años y Valentin Ibay marinero que fué de la armada para que en el término de 6 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este juzgado á responder los cargos que les resulta en la causa núm. 146 por juegos prohibidos apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 23 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sra., Alfonso Mambona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Inocencio é Hilario Somonte vecinos de San Roque para que en el término de 6 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este juzgado á rendir declaración en la causa núm. 5597 que se les sigue por incendio apercibido en caso de no verificarlo dentro de dicho término de ser declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 25 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sra., Alfonso Mambona.

Don Daniel Maramba y Bautista Juez de Paz del pueblo de Santa Bárbara de la muy noble y muy leal provincia de Pangasinan

Por el presente hago saber que en poder de Don Genaro del Prado vecino de este pueblo se hallan depositados una vaca de pelo castaño un caballo de pelo castaño dos carabaos con marcas los cuales fueron cogidos por Victoriano de la Cruz casado vecino de este pueblo en su sembrado de pa'ay en el barrio de Balorgue de esta comprensión causando en dicho sembrado ciertos destroces que calcula en 30 pesetas para que los que se consideren dueños de los citados animales se presenten en este juzgado con las pruebas ó documentos que justifica su propiedad el día 24 del mes próximo entrante y horas de las diez de su mañana para la celebración del correspondiente juicio bajo apercibimiento que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en el Juzgado de Paz de Sta. Bárbara á 26 de Octubre de 1897.—Daniel Maramba.—Por mandado del Sr. Juez Patricio Veltran.

Por el presente hago saber que en poder de D. Vicente Bautista vecino de este pueblo se halla depositado un caballo de pelo moro dos yeguas una pelo

moro otra de pelo vayo y una caraballa con marcas á disposición de este juzgado como persona arraigo los cuales fueron cogidos por Mariano Paragas casado vecino de este pueblo en su sembrado de pa'ay sito en el barrio de Maninding de esta jurisdicción causando en dicho sembrado ciertos destroces que calcula en 35 pesetas para que los que se consideren dueños de los citados animales se presenten en este juzgado con las pruebas ó documentos que justifica su propiedad el día Miércoles 23 del mes próximo entrante y horas de las diez de su mañana para la celebración del correspondiente juicio bajo apercibimiento que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Sta. Bárbara a 22 de Octubre de 1897.—Daniel Maramba.—Por Mandado del Sr. Juez Patricio Veltran.

Don Lucas González y Manang, Juez interino de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ausente Jacinto Landicho y Vinali conocido por Casinto Malacara de 17 años soltero natural y vecino de San José de esta provincia labrador de estatura regular cuerpo delgado pelo y cejas negras ojos pardos nariz regular cara larga boca frente y cejas regulares baba poca color moreno y con varias cicatrices de viruelas en la cara para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia para extinguir la pena de dos meses de arresto mayor que le habrá sido impuesta el Tribunal Superior en la causa núm. 219 seguida contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia se sirva proceder á la busca aprehensión y remisión en su caso á este juzgado con la debida seguridad de dicho individuo.

Dado en Batangas á 18 de Noviembre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Atanacio Concepción indio casado de 39 años de edad natural y vecino de Bgaa de esta provincia de oficio jornalero hijo de Anselmo y de Feliciano Bartolomé empadronado en la Cabecera núm. 24 de D. Fortunato de los Santos de estatura cuerpo cara nariz boca y orejas regulares pelo cejas y ojos negros barba poca color moreno con varios lunares en la cara y una cicatriz en la región frontal lado derecho para que por el término ordinario de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar de los cargos que le resultan en la causa número 159 que instruyo contra el mismo por lesiones menos graves apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 8 de Noviembre de 1897.—Damian Ramon.—Ante mí, Francisco Ruiz.

Don Ramiro del Amo y Lozano 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 861 seguida contra 10 malhechores de conocidos que en la madrugada del 18 de Diciembre de 1896 asaltaron la casa de Claudio Jalbuena del barrio de Bocojan del pueblo de Lucena de esta provincia de Tayabas.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á los 10 malhechores desconocidos que arriba se expresan para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción ó en la cárcel de la provincia á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se cita por dichos motivos bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar caso de ser descubiertos.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y averiguación de los 10 desconocidos y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Tayabas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en el pueblo de Atimonan de la provincia de Tayabas á los 19 días del mes de Octubre de 1897.—Ramiro del Amo.

Don Juan Domínguez García 2.º Teniente del Batallón de Cazadores expedicionario núm. 5 Juez instructor nombrado por el Sr. Capitán Comandante de la columna volante de Malolos y de la causa seguida contra el soldado del Regimiento Infantería de Joló núm. 73 Melecio Macalintay Medallo natural de San José provincia de Batangas por delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Melecio Macalintay Medallo soldado del Regimiento Infantería de Joló núm. 73 hijo de Constantino y de Lucia natural de San José

provincia de Batangas de 22 años de edad de oficio de estado soltero de estatura 1 metro 700 milímetros pelo negro cejas negras ojos pardos nariz chata color frente regular señas particulares con varias cicatrices de en la cara para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de anterior se le sigue con motivo de haber desertado el día 1.º de Diciembre de 1896 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Melecio Macalintay Medallo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Batangas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Malolos á los 27 días del mes de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Juan Domínguez.

Don Natalio Fernandez Gutierrez 2.º Teniente Comandante 3.ª Sección 10 Línea del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se instruye contra Ticio y otros como complicados en los sucesos de 1896

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo procesados de la citada causa que se encuentran en el Fermin Ticio Ignacio Noverteras Victoriano Masa Antonio Gaspar y Guillermo Clemente residentes en la Capital de Manila y otros como complicados en los sucesos de 1896 Pío Quinto Parcha Francisco Miguel Florencio Alvarado Ochoa Teodoro Ariola Vicente Picario Juan Salvador Bidaya y Mariano Conde el pueblo de Nampicuan provincia de Nueva Ecija y Santiago Alumising en el pueblo de la de Tarlac para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado militar que tiene su residencia en el pueblo de Bayambang Bautista (Pangasinan) con el fin de notificarnos la sentencia recaída en la referida causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y caso de ser habidos su remisión á esta causa de la Guardia civil en Bautista y á mi disposición para que lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Bayambang Bautista, 7 de Noviembre de 1897.—Natalio Fernandez.—Por su mandato, El Secretario, Balboa.

Don Manuel Fernández Almeida Teniente de navío de la Armada Ayudante de esta Dependencia y Juez instructor de la causa núm. 335 con motivo del naufragio del buque «Francisco».

Por el presente hago saber á las personas que se interesan en el naufragio del citado Pailebi que el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero ha tenido en cuenta el expediente relativo al citado naufragio.

Lo que se notifica á los interesados por si quieren usar del derecho que les concede la Ley se presente en el juzgado ó reclamar de él en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales las copias que deseen de la resolución del expediente que se instruye en Manila, 6 de Noviembre de 1897.—Manuel Fernandez.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Enrique Alfonso Pellicer, 1.º Teniente del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor del expediente de 1.ª instancia instruido contra los quintos del actual reemplazo de esta provincia de Antique, Valentin Donato Solis y Basilio Lorenzo Domingo

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á los 10 desertores del actual reemplazo de esta provincia de Antique, Valentin Donato Solis y Basilio Lorenzo Domingo, naturales del pueblo de Tibiso de la citada provincia, para que en el plazo de 30 días se presenten en este juzgado de instrucción, sito en la casa número 1 de la Guardia civil establecida en esta Cabecera de San José Buenavista (Antique) cuyas señas personales se ignoran, en la Gaceta oficial de Manila, para que en el plazo de los 30 días citados comparezcan en este juzgado de instrucción en la Gaceta oficial de Manila, y á mi disposición, para responder a los cargos que les resultan en el expediente que de orden superior instruyo por el delito de 1.ª desertión, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sumariados Valentin Donato Solis y Basilio Lorenzo Domingo, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la casa cuartel de la Guardia civil en esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en S. José de Buenavista (Antique) á 20 de Octubre de 1897.—Enrique Alonso Pellicer.

Don Francisco Portilla Martinez Capitán de Infantería y Juez instructor.

Hallándose instruyendo causa por el delito de robo y robo encuadrilla cometido en el barrio de San Miguel de esta provincia en el día 4 de Marzo del corriente año contra los paisanos un tal Leoncio de S. Cristobal Mateo Agaton Abdon y un tal Avelino todos del mismo barrio de la Laguna cuyos paraderos se ignoran suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cualquier medio sean posibles y en bien de la administración de justicia precedan á la busca y captura de dichos individuos cuyas señas se ignoran poniéndoles á mi disposición caso de ser habido en este juzgado militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad inserta en la Gaceta oficial de Manila parándose además ejemplo á los Sres. Jefes de la Veterana Tercios de la Guardia civil y gobernadores de las provincias Tayabas Laguna y Batangas.—Tayabas 30 de Octubre de 1897.—El Capitán Juez instructor Francisco Portilla.